GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DE RESCISIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 451/2021, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA EDR COSTRUCCIONES DE EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO LICITATORIO ID 402.421.-

DICTAMEN UOC.

VILLARRICA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021.-

Señor

Dr. Juan Carlos Vera, Gobernador

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA

Presente:

LA ENCARGADA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRA, quien suscribe, se dirige a Ud., a fin de evacuar Dictamen solicitado en cuanto al pedido de RESCISION TOTAL DEL CONTRATO N°451/2021.-

PRIMERO: La Gobernación de Guairá recibe las Autorizaciones Municipales de fecha 30 de setiembre de 2021, Municipalidad de Independencia, y de fecha 04 de Octubre de 2021, Municipalidad de Felix Pérez Cardozo.

En fecha 21/10/2021, se publica en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el proceso licitatorio con ID N°402.421, previo trámites de rigor y remisión de todos los documentos para la aprobación de la publicación del llamado.-

En fecha 01/11/2021, se realiza el acto de apertura de sobres, en donde se presentan al concurso, las empresas: EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS, ALFREDO JULIAN GASTON BRITEZ.

En fecha 03/11/2021, la Máxima Autoridad de la Gobernación, emite la Resolución de Adjudicación N°2470/21, en donde resulta adjudicada la empresa: EDR CONSTRUCCIONES de EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS, CON RUC N°1794381-7.

En fecha 12/11/2021, se suscribe Contrato N°451/2021, con la empresa EDR CONSTRUCCIONES de EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS, CON RUC N°1794381-7, para ejecutar los trabajos correspondientes al procedimiento de Licitación, Empedrado en los Distritos de Independencia y Felix Perez Cardozo .-

En fecha 18 de Noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emite el Código de Contratación del proceso respectivo.

Lic. Claudia Patricia Benitez M.
Responsable U. O. C.
Gobierno Departamental Guairá

En fecha 26 de Noviembre de 2021, previo al otorgamiento del Acta de Inicio de Obra, el fiscal de Obras de la Institución presenta un Informe hasta esta Unidad Operativa, en la cual comunica que se ha constituido hasta los lugares de ejecución de Obra y ha constatado que ya estaban siendo ejecutados dichos tramos de empedrado, probablemente por los Municipios respectivos, desconocemos los motivos por los cuales ambos municipios iniciaron la ejecución de las mismas por su cuenta, sin embargo en su Informe el Fiscal manifiesta que al momento de realizar el relevamiento de datos para la preparación de proyecto ejecutivo, le habían manifestado ya la urgencia en la utilización de dichos caminos vecinales, ya que los mismos se encontraban intransitables.

Considerando el Informe del Fiscal de Obras, y teniendo en cuenta que no existe posibilidad de realizar una modificación de CONTRATO, puesto que se estaría atentando contra el Art. 62 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y del Art. 95 del Decreto Reglamentario 2992/19. "*Artículo 62.- Convenios modificatorios en obras públicas. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.*

Artículo 95. Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución"

SEGUNDO: El Art. 55° de la ley 2051/03 establece "*...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso...*"

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL GUAIRÁ - Villarrica - Paraguay

Ing. Claudia Patricia Benítez M.
Responsable U. O. C.
Gobierno Departamental Guairá

El inc. 15 del Contrato N°516/2020, establece: "*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003, y en las condiciones contractuales del presente pliego de bases y condiciones*"

TERCERO: Teniendo en cuenta que se ha constatado la situación antes del otorgamiento del Acta de Inicio por parte de la Convocante, y considerando que el proveedor aún no ha presentado sus Garantías respectivas dado que se encontraba aún en plazo para presentación de las mismas, y ante la imposibilidad de ejecutar el Contrato por las razones técnicas expuestas anteriormente, corresponde indefectiblemente la **Rescisión Total del Contrato N°451/2021,** sin perjuicio de la ejecución de la garantías de Cumplimiento de Contrato en caso de que hayan sido expedidas a la fecha.-

POR TANTO:

En base a las consideraciones mencionadas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones del Gobierno Departamental de Guaira, RECOMIENDA, dar curso a la **RESCISIÓN TOTAL del CONTRATO N°451/2021 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LOS DISTRITOS DE INDEPENDENCIA Y FELIX PEREZ CARDOZO,** suscripto con la empresa **EDR CONSTRUCCIONES de EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS CON RUC N° 1794381-7,** por la imposibilidad de ejecutar los trabajos por las razones expuestas en el presente Dictamen y conforme el Art. 55 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

ES MI DICTAMEN.-

GOBIERNO DEPARTAMENTAL GUAIRA
Villarrica - Paraguay

Ma. Claudia Patricia Benítez M.
Responsable U. O. C.
Gobierno Departamental Guairá